

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo además a lo resuelto Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20- RA-SCA.

CONTRATO No. RNPN- 35/2024

“ADQUISICION DE LICENCIA DE BASE DE DATOS ORACLE ENTERPRISE EDITION PARA 25 USUARIOS, PARA EL RNPN,
AÑO 2024”
Proceso SI-41/2024-RNPN

NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, de

, portador de mi

Documento Único de Identidad número:

homologado con mi número de Identificación Tributaria, actuando en mi calidad de Presidente Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES y como tal Representante Legal del referido Registro, Institución creada por Ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica y patrimonio propio, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

: y que en el transcurso del presente contrato me denominaré

indistintamente “El Contratante o el RNPN” y por otra parte

, portadora de mi Documento Único de Identidad número

, el

cual ha sido homologado con mi Número de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Facultades Especiales, Apoderada General Bancaria y Judicial con Facultades Especiales de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero nueve cero uno cero cuatro- uno cero uno; quien en adelante me denominaré “La Contratista”; y en los caracteres antes dichos, convenimos y otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de SUBASTA INVERSA Número SI-CUARENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTICUATRO- RNPN, denominado “ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE BASE DE DATOS ORACLE ENTERPRISE EDITION PARA VEINTICINCO USUARIOS, PARA EL RNPN, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”, en razón

del Acuerdo de Adjudicación, tomado mediante Sesión Ordinaria de Junta Directiva número Mil Trescientos Veinticinco, de las doce horas del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, a favor de La Contratista. Este contrato estará sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, al Lineamiento para el Procedimiento Especial de Subasta Inversa, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), la Solicitud de Propuestas y demás leyes vigentes y aplicables a la materia, así como a las siguientes cláusulas: I. DEFINICIONES: Se tomarán en consideración las definiciones establecidas en la Sección III "Condiciones Especiales de la Contratación" letra A. Aspectos generales, "Definiciones" del Documento de Solicitud de Propuestas." II. OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga a proporcionar a El Contratante el servicio de "Adquisición de Licencia de Base de Datos Oracle Enterprise Edition para veinticinco Usuarios, para el RNPN, año dos mil veinticuatro"; de conformidad a lo establecido en la Sección III. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN. Literal J. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA, del Documento de Solicitud de Propuestas, y la Oferta adjudicada del referido proceso. III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) El Documento de Solicitud de Propuestas para Contratación de Servicios de No Consultoría por Subasta Inversa, referencia, SI-CUARENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTICUATRO- RNPN, denominado "Adquisición de Licencia de Base de Datos Oracle Enterprise Edition para veinticinco usuarios, para el RNPN, año Dos Mil Veinticuatro"; b) Las consultas, aclaraciones y adendas al Documento de Solicitud de Propuestas si las hubiere; c) La oferta adjudicada y sus aclaraciones, si las hubiere; d) Resolución Razonada, e) Acuerdo de Junta Directiva de Adjudicación, f) Informes técnicos, g) La orden de inicio, si aplicare; h) Las garantías relacionadas en el presente contrato, i) Las modificaciones y prórrogas, si las hubiere; j) Acuerdos de nombramiento o sustitución de Administradores de Contrato; y k) Otros documentos, que consten en el expediente y que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. IV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO. El Servicio objeto del presente contrato, será financiado mediante el Fondo General. V. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Por el servicio objeto de este contrato, el precio que pagará el RNPN a La Contratista es de un monto total de hasta VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$25,150.00), valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA. Queda expresamente convenido que El Contratante efectuará pagos a La

Contratista, únicamente por el servicio recibido a satisfacción durante la vigencia contractual, y de acuerdo a sus necesidades y no necesariamente el total contratado, de conformidad al detalle de la subasta y al ajuste de precio establecido, conforme a los entregables y Acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato, a entera satisfacción de El Contratante. El procedimiento del pago se realizará de la siguiente manera: a) **Facturación Ordinaria:** En caso que La Contratista emita factura ordinaria, deberá presentarla en la Unidad de Tesorería del RNPN, la que actualmente está ubicada en la tercera planta del Edificio Carbonell 1, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, pasaje Carbonell, distrito de San Salvador, para la emisión del respectivo Quedan. Es importante mencionar que, la factura deberá presentarse conjuntamente con los entregables y el acta de recepción donde se haga constar que el servicio o suministro ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por La Contratista y firmada por el Administrador del Contrato. Asimismo, el Administrador del Contrato deberá remitir en físico copia de dichos documentos a la UCP del trámite de pago anteriormente citado; b) **Facturación Electrónica:** En el caso que La Contratista emita factura electrónica, esta deberá enviarla a la Unidad de Tesorería al siguiente correo electrónico facturaelectronica@rnpn.gob.sv con copia al correo electrónico del Administrador de Contrato respectivo y a la UCP al correo [REDACTED] la cual deberá enviarse conjuntamente con el entregable y acta de recepción, donde se haga constar que el servicio o suministro ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por La Contratista y firmada por el Administrador del Contrato, ambos documentos en formato PDF. Para ambas formas de pago será responsabilidad del Administrador de Contrato remitir copia del Acta de Recepción a la UCP, artículo ciento sesenta y dos literal e) de la ley de Compras Públicas y el artículo sesenta y tres del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y copia de la factura correspondiente a la recepción del servicio o suministro. Cuando La Contratista envíe los correos electrónicos, deberá identificar en el asunto con el número y nombre del proceso y el nombre del archivo deberá identificarlo con el número del contrato y el nombre de La Contratista. Tanto en la facturación ordinaria como electrónica, en cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a La Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio o suministro. El método de pago se realizará en un plazo de

treinta a sesenta días calendarios según aplique (Artículo treinta y dos de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa). El pago podrá realizarse de dos formas, por medio de Pago Electrónico, para lo cual será necesario que La Contratista presente al RNPN cualquiera de la siguientes alternativas: 1) Cuenta bancaria con el que el RNPN, realice la mayoría de sus operaciones financieras; o 2) Cuenta bancaria de cualquier banco que el RNPN establezca como opción; 3) Para ofertantes extranjeros deberá consignar una cuenta bancaria extranjera para transferencia internacional, el ofertante deberá asumir los cargos por comisiones de las transferencias, o por medio de Pago con Cheque, Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por El Contratante o que La Contratista opte por esta vía de forma voluntaria. VI. PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Contratista se compromete por medio del presente contrato, a que el plazo de vigencia del servicio relacionado en el Romano II. OBJETO DEL CONTRATO, será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco. VII. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. Lugar de Entrega: La Contratista deberá proporcionar el servicio objeto del presente contrato, en las Oficinas de El Contratante ubicadas en Data Center de RNPN, Unidad de Ciencia de Datos e Inteligencia de Negocios, Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, Centro Comercial COOPEFA, Anexo A-TRES, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Plazo del Servicio: A partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. Forma y Plazo de Entrega del Servicio: El Servicio se entregará mediante una sola entrega de un Certificado de Licencias Oracle Database Enterprise Edition para veinticinco usuarios nombrados, cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato a La Contratista. VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El RNPN pagará a La Contratista, únicamente por el servicio recibido a satisfacción durante la vigencia contractual, de acuerdo a sus necesidades y de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. IX. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista se obliga a prestar el servicio “Adquisición de Licencia de Base de Datos Oracle Enterprise Edition para veinticinco usuarios, para el RNPN, año Dos Mil Veinticuatro” conforme lo detallado en la Sección III. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN, literal J. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA del Documento de Solicitud de Propuestas, y para para efectos ejemplificativos, con los siguientes requerimientos mínimos:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO	CUMPLE / NO CUMPLE
1	Licencias de Base de Datos Oracle Enterprise Edition para 25 usuarios nombrados	
	Licenciamiento en su versión base de datos Oracle Enterprise Edition 19c, que incluya la opción de nuevas versiones del producto y tecnología, versiones generales de mantenimiento, versiones con funcionalidad específica y actualizaciones de documentación.	
	Actualizaciones de Programas, "fixes", alertas de seguridad y actualizaciones de parches críticos.	
	Acceso a My Oracle Support - sistema de soporte al Cliente a través de Internet (24x7) para registrar requerimientos de servicio técnico.	
	Asistencia técnica con los Requerimientos de Servicios (Service Requests) 24 horas al día/7 días a la semana (24x7) en el sitio de My Oracle Support.	
	Acceso vía My Oracle Support a: -"Patches" creados en la fase de Soporte Premier - Información sobre defectos "bugs" y parches "patches"	
	El servicio Oracle Support de los productos de Oracle para el RNPN deberá estar vigente durante el periodo desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.	

Lo anterior no limita lo establecido en la oferta presentada por La Contratista en cuanto sea mas favorable a lo requerido. Además, La Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: a) Entregar el servicio de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas ofertadas; b) Cumplir con el tiempo establecido para la entrega del servicio; c) Garantizar y mantener la calidad del servicio; y d) Cumplir con cada una de las cláusulas estipuladas en el presente contrato. X. GARANTÍA(S). Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de conformidad a los artículos ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. En caso de que las Garantías sean emitidas por un banco, sociedad de seguros y/o afianzadoras extranjeras deberán ser avaladas o confirmadas por una institución financiera de El Salvador, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras, entre otros, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. De conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, La Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de entrega del contrato, una Garantía de Cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente al DIEZ por ciento, sobre el monto total aprobado para el presente contrato, es decir por una cantidad de DOS MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La vigencia de esta garantía será a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintiséis. La Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento Contractual F. OCHO, que se proporciona en la Sección III. Del Documento de Solicitud. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, La Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, en el sentido de ampliar esta garantía en la misma proporción, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. La garantía será devuelta de acuerdo con al artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. De conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte de La Contratista; B) Cuando La Contratista no cumpla con lo establecido en la Contratación; C) Cuando La Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento; D) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de La Contratista; y E) En los demás casos establecidos en la Ley de Compras Públicas y en el Contrato. En caso que La Contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificada; podrá ser revocada su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas y artículo cincuenta y seis su Reglamento. XI. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre La Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este, además, será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según la Solicitud de Propuesta la recepción del servicio, asimismo, tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, así como también realizar la evaluación de La Contratista. El Administrador de Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de entrega del servicio, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo de La Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de

modificaciones al contrato. Para validar dichos cambios, esta deberá ser comunicada a La Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega del servicio, para realizar todas las reprogramaciones dentro de la vigencia total del contrato. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a La Contratista y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que estos sean subsanados; en caso de incumplimiento, informará oportunamente a la UCP, adjuntando la información de respaldo y detallando los incumplimientos y el monto de la multa a imponer. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por La Contratista y el Administrador del Contrato nombrado para tal efecto. Con base al artículo ciento sesenta y dos letra e), de la Ley de Compras Públicas, el Administrador del Contrato remitirá a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva. Para la buena ejecución y Administración del presente contrato, El Contratante informará oportunamente a La Contratista sobre el nombramiento del Administrador de Contrato y cualquier sustitución de la persona originalmente designada. XII. PENALIDADES CONTRACTUALES: El Contratante podrá aplicar las siguientes penalidades: 1. No entregar el servicio en el plazo establecido en la oferta presentada; 2. No reponer o sustituir el servicio en el plazo de tres días hábiles después de realizado el reclamo por parte del Administrador del Contrato, en caso de presentar fallas de fabricación; 3. No entregar el servicio de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas ofertadas; 4. Cuando La Contratista no cumpliera con el tiempo estipulado para la entrega o cualquiera de las causales anteriormente expuestas, el RNPN podrá declarar la caducidad del contrato e imponer el pago de una multa. En base a la ley de Compras Públicas y en atención al principio de eficacia y eficiencia establecido en la Ley; 5. Las sumas que resulten de aplicación de las sanciones dispuestas podrán ser pagadas directamente por La Contratista o ser deducidas de cualquier suma que el RNPN le adeude, con el acuerdo de La Contratista, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones que no se hubiesen cumplido; 6. El Administrador del contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a La Contratista y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que estos sean subsanados y dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador; en caso de incumplimiento, informará oportunamente a la UCP, adjuntando la información de respaldo y detallando los incumplimientos y el posible monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer o en su defecto el porcentaje de la efectividad de la garantía de cumplimiento de contrato a reclamar, la cual será trasladada para su respectiva aprobación, para realizar

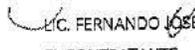
el trámite legal del pago correspondiente. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, de acuerdo al artículo ciento ochenta y uno, multas por mora, artículo ciento setenta y cinco y forma de extinción contractual artículo ciento sesenta y seis y siguientes, todos de la Ley de Compras Públicas, con sus consecuencias de acuerdo al artículo ciento setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compras Públicas. XIII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la Ley de Compras Públicas, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la Ley de Compras Públicas, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago, el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al artículo setenta y seis y ciento setenta y cuatro siguientes de la Ley de Compras Públicas. XIV. MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado, por causas imprevistas surgidas durante la ejecución contractual u otras necesidades. En caso de modificaciones por incremento, éste no podrá exceder del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones, salvo en casos excepcionales donde se justifique la necesidad. Para este trámite de modificaciones se aplicará el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato, así como la de las demás garantías que resulten necesarias en razón de la modificativa. XV. PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, por acuerdo entre las partes. Para este trámite de prórroga se aplicará el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, debiéndose firmar el documento de prórroga correspondiente. La contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato, así como la de las demás garantías que resulten necesarias en razón de la prórroga. XVI. CONSECUENCIA POR LA FALTA DE PAGO DE MULTAS. “No se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas...” aplicándose lo dispuesto en el artículo ciento ochenta de la Ley de Compras Públicas. Sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, o el cobro de las mismas de los pagos restantes por las entregas efectuadas siempre y cuando se haya establecido dicha condición

en los documentos de solicitud y contrato. XVII. EXTINCIÓN: El RNPN podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las siguientes causales: a) Caducidad; b) Mutuo Acuerdo entre las partes; c) Revocación; y d) Las que establezcan en el presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas y el artículo sesenta y uno del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. XVIII. CADUCIDAD. El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad de su parte, cuando La contratista incurra en las causales de caducidad establecidas en este contrato, la LCP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, si incumple con los compromisos adquiridos mediante Declaración Jurada, otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las nueve horas del día dieciséis de diciembre de presente año, ante la notario Lissette Guadalupe Duanes Sosa, mediante el cual, el Representante Legal de La Contratista declara que su representada se encuentra solvente ante la Alcaldía municipal de San Salvador Centro; y que solicitó Solvencia a la municipalidad de San Salvador Centro, el día seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, para lo cual, se expidió el comprobante de solicitud con ID de gestión UNO DOS UNO CERO CINCO CERO DOS CUATRO y que en dicha Municipalidad se le informó que la entrega del documento será en aproximadamente ocho días hábiles posteriores a su solicitud; y que para cumplir con los requisitos del artículo noventa y nueve de la LCP se compromete a presentar ante el RNPN la respectiva Solvencia Municipal en la fecha que se le sea entregada. XIX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse el acta de recepción definitiva del servicio parcialmente ejecutado y otorgarse el instrumento respectivo en documento privado debidamente reconocido ante Notario Público, tal y como lo establece el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. XX. RECLAMOS POR FALLAS O DESPERFECTOS. De conformidad al artículo ciento sesenta y dos literal g) de la LCP, si se observare alguna falla o desperfectos relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones técnicas contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a La Contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de su notificación. De no cumplirse con lo establecido o haya subsanado las fallas y/o desperfectos comprobados posterior al plazo establecido por el Administrador del Contrato, se aplicará lo establecido en el artículo ciento sesenta

y siete de la Ley de Compras Públicas. XXI. CESIÓN. Salvo autorización expresa del RNPN, la Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XXII. TERMINACIÓN CONTRACTUAL POR PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El RNPN se reserva el derecho de caducar el contrato, si la Superintendencia de Competencia determina que La Contratista para su participación y obtención de la adjudicación del presente Contrato, realizó prácticas anticompetitivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintiséis de la Ley de Compras Públicas. XXIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada o aprobación de la Junta Directiva del RNPN, según corresponda, que formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, en virtud del artículo ciento quince de la LCP, se establece en el caso de que hubiera algún incumplimiento contractual como resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no se entenderá como incumplimiento o mora de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si los eventos de caso fortuito o fuerza mayor afectaren significativamente la ejecución del presente Contrato se procederá a la revocación del mismo, en base al artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. XXIV. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS. Las partes acuerdan someterse a la Ley de Ética Gubernamental, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia. XXV. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección,

si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXVI. PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y CUMPLIMIENTO DE LEYES ANTICORRUPCIÓN. La contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren por parte del Contratante, dudas razonables sobre las operaciones de la Contratista, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo, penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para El Salvador, de conformidad con el derecho internacional, El Contratante tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente contrato, sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar por ningún tipo de perjuicio a la parte contratista, debiendo establecerse los acuerdos para finiquitar las obligaciones que a la fecha de la terminación anticipada se encuentren pendientes. XXVII. CONFIDENCIALIDAD. La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el RNPN, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y toda otra que accidentalmente puedan llegar a obtener por la ejecución del presente Contrato, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el RNPN lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el RNPN, sus métodos de trabajo, documentación técnica ajena a este Contrato y Proceso de Contratación y todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial del RNPN, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XXVIII. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan someterse a las leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial del distrito de San Salvador y Capital de la República, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, facultando al RNPN que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto u

otra controversia que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver la controversia por arreglo directo entre ellas. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el conflicto o controversia persistiere, las partes emitirán el acta respectiva por medio de la cual se hará constar lo anterior, y resolverán el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo la Contratista continuar la prestación de servicios con toda diligencia en estricto cumplimiento de las especificaciones y condiciones de los documentos contractuales, sin poder suspender la prestación de los mismos. **XXIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en el distrito de San Salvador y Capital de la República, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.


EL CONTRATANTE

APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA CON FACULTADES ESPECIALES SSA
SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V.

El distrito de San Salvador y Capital de la República, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro. Ante mí. 

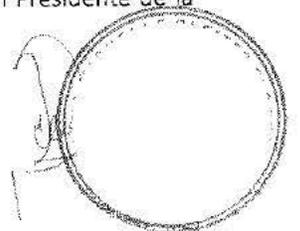
 Notario, del domicilio del distrito 

 Comparecen por una parte, FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, de 


a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número:

 actuando en su calidad de Presidente Registrador Nacional, del

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará indistintamente: "El Contratante" o "el RNPN"; Institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio y con Número de Identificación Tributaria número: [REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; B) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; C) Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; D) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; E) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp has a double-line border and contains illegible text inside. The signature appears to be a stylized name or set of initials.

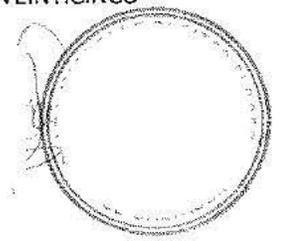
República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y F) Certificación de Punto de Acta de Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales número MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO, celebrada a las doce horas del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, en la cual, en su punto nueve, consta el acuerdo mediante el cual se acordó:

1) Adjudicar el proceso de Subasta Electrónica Inversa No. SI-CUARENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTICUATRO-RNPN, denominado: "Adquisición de Licencia de Base de Datos Oracle Enterprise Edition para veinticinco usuarios, para el RNPN, año Dos Mil Veinticuatro", de forma TOTAL Al ofertante SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad a los precios unitarios establecidos y por un monto total de VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,150.00) con IVA incluido, de acuerdo al detalle de la subasta y al ajuste de precios de la siguiente manera: Licencia de Base de Datos Oracle Enterprise Edition para veinticinco usuarios. Precio Unitario con IVA incluido VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Precio total con IVA incluido VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2) Dar por recibido y aprobar el Informe de Evaluación y Recomendación de los resultados del proceso gestionado a través del método de contratación de Subasta Electrónica Inversa No. SI-CUARENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTICUATRO-RNPN, denominado: "Adquisición de Licencia de Base de Datos Oracle Enterprise Edition para veinticinco usuarios, para el RNPN, año Dos Mil Veinticuatro". 3) Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica para la elaboración y formalización del contrato respectivo. 4) Delegar al Señor Presidente Registrador Nacional la atribución de suscribir el contrato respectivo. (...) 6) Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro Administrador del Contrato, cuando por alguna situación especial fuese necesario (...) por tanto, el licenciado Fernando José Velasco Aguirre, está facultado legalmente para suscribir el presente contrato; a quien en el transcurso del presente instrumento le denominaré "EL CONTRATANTE O EL RNPN" y por otra parte _____, Gerente, del domicilio del _____, a quien hoy conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número _____ el cual ha sido homologado con su Número de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada

General, Administrativa con Facultades Especiales, Apoderada General Bancaria y Judicial con Facultades Especiales de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

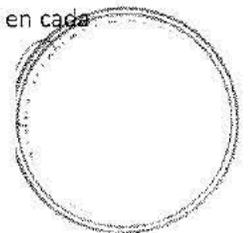
quien en adelante se denominará "La Contratista"; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Facultades Especiales, Poder General Bancario y Poder General Judicial con Facultades Especiales, otorgado a favor de dicha señora, ante los oficios del notario Jaime Arrieta Gálvez, en la ciudad de San Salvador, ahora distrito de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, otorgado por

actuando en nombre y representación, en su calidad de Ejecutora Especial, de los Acuerdos Tomados en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; poder inscrito al número ONCE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, documento en el cual se faculta a la compareciente para otorgar actos como el presente, es decir participar en todos los Métodos de Contratación que consistan en todos los procedimientos de selección como Contratista, regulados en la Ley de Compras Públicas, que utilizará cada Institución para la Contratación de las Obras, Bienes, Servicios y Consultorías para la consecución de sus fines. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia de la sociedad, la cual se encuentra inscrita al número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente; y en el carácter en que comparecen; ME DICEN: 1) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato proveniente del proceso de SUBASTA INVERSA Número SI- CUARENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTICUATRO- RNPN, denominado "ADQUISICION DE LICENCIA DE BASE DE DATOS ORACLE ENTERPRISE EDITION PARA VEINTICINCO



USUARIOS, PARA EL RNPN, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”, en el cual literalmente declaran: “”””y en los caracteres antes dichos, convenimos y otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de SUBASTA INVERSA Número SI- CUARENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTICUATRO- RNPN, denominado “ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE BASE DE DATOS ORACLE ENTERPRISE EDITION PARA VEINTICINCO USUARIOS, PARA EL RNPN, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”, en razón del Acuerdo de Adjudicación, tomado mediante Sesión Ordinaria de Junta Directiva número Mil Trescientos Veinticinco, de las doce horas del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, a favor de La Contratista. Este contrato estará sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, al Lineamiento para el Procedimiento Especial de Subasta Inversa, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), la Solicitud de Propuestas y demás leyes vigentes y aplicables a la materia, así como a las siguientes cláusulas: I. DEFINICIONES: Se tomarán en consideración las definiciones establecidas en la Sección III “Condiciones Especiales de la Contratación” letra A. Aspectos generales, “Definiciones” del Documento de Solicitud de Propuestas.” II. OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga a proporcionar a El Contratante el servicio de “Adquisición de Licencia de Base de Datos Oracle Enterprise Edition para veinticinco Usuarios, para el RNPN, año dos mil veinticuatro”; de conformidad a lo establecido en la Sección III. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN. Literal J. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA, del Documento de Solicitud de Propuestas, y la Oferta adjudicada del referido proceso. III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) El Documento de Solicitud de Propuestas para Contratación de Servicios de No Consultoría por Subasta Inversa, referencia, SI- CUARENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTICUATRO- RNPN, denominado “Adquisición de Licencia de Base de Datos Oracle Enterprise Edition para veinticinco usuarios, para el RNPN, año Dos Mil Veinticuatro”; b) Las consultas, aclaraciones y adendas al Documento de Solicitud de Propuestas si las hubiere; c) La oferta adjudicada y sus aclaraciones, si las hubiere; d) Resolución Razonada, e) Acuerdo de Junta Directiva de Adjudicación, f) Informes técnicos, g) La orden de inicio, si aplicare; h) Las garantías relacionadas en el presente contrato, i) Las modificaciones y prórrogas, si las hubiere; j) Acuerdos de nombramiento o sustitución de Administradores de Contrato; y k) Otros documentos, que consten en el expediente y que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. IV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO. El Servicio objeto del presente contrato, será

financiado mediante el Fondo General. V. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Por el servicio objeto de este contrato, el precio que pagará el RNPN a La Contratista es de un monto total de hasta VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$25,150.00), valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA. Queda expresamente convenido que El Contratante efectuará pagos a La Contratista, únicamente por el servicio recibido a satisfacción durante la vigencia contractual, y de acuerdo a sus necesidades y no necesariamente el total contratado, de conformidad al detalle de la subasta y al ajuste de precio establecido, conforme a los entregables y Acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato, a entera satisfacción de El Contratante. El procedimiento del pago se realizará de la siguiente manera: a) Facturación Ordinaria: En caso que La Contratista emita factura ordinaria, deberá presentarla en la Unidad de Tesorería del RNPN, la que actualmente está ubicada en la tercera planta del Edificio Carbonell 1, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, pasaje Carbonell, distrito de San Salvador, para la emisión del respectivo Quedan. Es importante mencionar que, la factura deberá presentarse conjuntamente con los entregables y el acta de recepción donde se haga constar que el servicio o suministro ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por La Contratista y firmada por el Administrador del Contrato. Asimismo, el Administrador del Contrato deberá remitir en físico copia de dichos documentos a la UCP del trámite de pago anteriormente citado; b) Facturación Electrónica: En el caso que La Contratista emita factura electrónica, esta deberá enviarse a la Unidad de Tesorería al siguiente correo electrónico facturaelectronica@rnpn.gob.sv con copia al correo electrónico del Administrador de Contrato respectivo y a la UCP al correo _____, la cual deberá enviarse conjuntamente con el entregable y acta de recepción, donde se haga constar que el servicio o suministro ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por La Contratista y firmada por el Administrador del Contrato, ambos documentos en formato PDF. Para ambas formas de pago será responsabilidad del Administrador de Contrato remitir copia del Acta de Recepción a la UCP, artículo ciento sesenta y dos literal e) de la ley de Compras Públicas y el artículo sesenta y tres del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y copia de la factura correspondiente a la recepción del servicio o suministro. Cuando La Contratista envíe los correos electrónicos, deberá identificar en el asunto con el número y nombre del proceso y el nombre del archivo deberá identificarlo con el número del contrato y el nombre de La Contratista. Tanto en la facturación ordinaria como electrónica, en cada

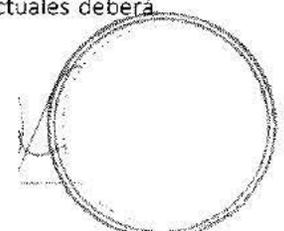


factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a La Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio o suministro. El método de pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días calendarios según aplique (Artículo treinta y dos de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa). El pago podrá realizarse de dos formas, por medio de Pago Electrónico, para lo cual será necesario que La Contratista presente al RNPN cualquiera de las siguientes alternativas: 1) Cuenta bancaria con el que el RNPN, realice la mayoría de sus operaciones financieras; o 2) Cuenta bancaria de cualquier banco que el RNPN establezca como opción; 3) Para ofertantes extranjeros deberá consignar una cuenta bancaria extranjera para transferencia internacional, el ofertante deberá asumir los cargos por comisiones de las transferencias, o por medio de Pago con Cheque, Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por El Contratante o que La Contratista opte por esta vía de forma voluntaria. VI. PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Contratista se compromete por medio del presente contrato, a que el plazo de vigencia del servicio relacionado en el Romano II. OBJETO DEL CONTRATO, será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco. VII. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. Lugar de Entrega: La Contratista deberá proporcionar el servicio objeto del presente contrato, en las Oficinas de El Contratante ubicadas en Data Center de RNPN, Unidad de Ciencia de Datos e Inteligencia de Negocios, Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, Centro Comercial COOPEFA, Anexo A-TRES, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Plazo del Servicio: A partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. Forma y Plazo de Entrega del Servicio: El Servicio se entregará mediante una sola entrega de un Certificado de Licencias Oracle Database Enterprise Edition para veinticinco usuarios nombrados, cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato a La Contratista. VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El RNPN pagará a La Contratista, únicamente por el servicio recibido a satisfacción durante la vigencia contractual, de acuerdo a sus necesidades y de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. IX. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista se obliga a prestar el servicio "Adquisición de Licencia de Base de Datos Oracle Enterprise Edition para veinticinco usuarios, para el RNPN, año Dos Mil

Veinticuatro" conforme lo detallado en la Sección III. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN, literal J. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA del Documento de Solicitud de Propuestas, y para para efectos ejemplificativos, con los siguientes requerimientos mínimos:

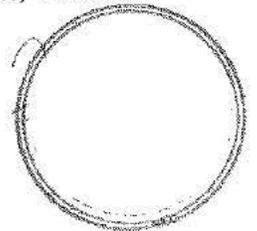
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO	CUMPLE / NO CUMPLE
1	Licencias de Base de Datos Oracle Enterprise Edition para 25 usuarios nombrados	
	Licenciamiento en su versión base de datos Oracle Enterprise Edition 19c, que incluya la opción de nuevas versiones del producto y tecnología, versiones generales de mantenimiento, versiones con funcionalidad específica y actualizaciones de documentación.	
	Actualizaciones de Programas, "fixes", alertas de seguridad y actualizaciones de parches críticos.	
	Acceso a My Oracle Support - sistema de soporte al Cliente a través de Internet (24x7) para registrar requerimientos de servicio técnico.	
	Asistencia técnica con los Requerimientos de Servicios (Service Requests) 24 horas al día/7 días a la semana (24x7) en el sitio de My Oracle Support.	
	Acceso vía My Oracle Support a: - "Patches" creados en la fase de Soporte Premier - Información sobre defectos "bugs" y parches "patches"	
	El servicio Oracle Support de los productos de Oracle para el RNPN deberá estar vigente durante el periodo desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.	

Lo anterior no limita lo establecido en la oferta presentada por La Contratista en cuanto sea mas favorable a lo requerido. Además, La Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: a) Entregar el servicio de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas ofertadas; b) Cumplir con el tiempo establecido para la entrega del servicio; c) Garantizar y mantener la calidad del servicio; y d) Cumplir con cada una de las cláusulas estipuladas en el presente contrato. X. GARANTÍA(S). Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de conformidad a los artículos ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. En caso de que las Garantías sean emitidas por un banco, sociedad de seguros y/o afianzadoras extranjeras deberán ser avaladas o confirmadas por una institución financiera de El Salvador, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras, entre otros, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. De conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, La Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá



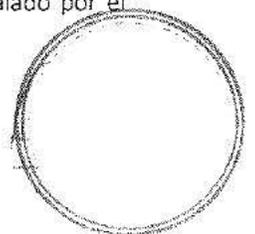
rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de entrega del contrato, una Garantía de Cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente al DIEZ por ciento, sobre el monto total aprobado para el presente contrato, es decir por una cantidad de DOS MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La vigencia de esta garantía será a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintiséis. La Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento Contractual F. OCHO, que se proporciona en la Sección III. Del Documento de Solicitud. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, La Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, en el sentido de ampliar esta garantía en la misma proporción, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. La garantía será devuelta de acuerdo con al artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. De conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte de La Contratista; B) Cuando La Contratista no cumpla con lo establecido en la Contratación; C) Cuando La Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento; D) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de La Contratista; y E) En los demás casos establecidos en la Ley de Compras Públicas y en el Contrato. En caso que La Contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificada; podrá ser revocada su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas y artículo cincuenta y seis su Reglamento. XI. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre La Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este, además, será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según la Solicitud de Propuesta la recepción del servicio, asimismo, tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, así como también realizar la evaluación de La Contratista. El Administrador de Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de entrega del servicio, considerando las situaciones

imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo de La Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificaciones al contrato. Para validar dichos cambios, esta deberá ser comunicada a La Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega del servicio, para realizar todas las reprogramaciones dentro de la vigencia total del contrato. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a La Contratista y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que estos sean subsanados; en caso de incumplimiento, informará oportunamente a la UCP, adjuntando la información de respaldo y detallando los incumplimientos y el monto de la multa a imponer. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por La Contratista y el Administrador del Contrato nombrado para tal efecto. Con base al artículo ciento sesenta y dos letra e), de la Ley de Compras Públicas, el Administrador del Contrato remitirá a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva. Para la buena ejecución y Administración del presente contrato, El Contratante informará oportunamente a La Contratista sobre el nombramiento del Administrador de Contrato y cualquier sustitución de la persona originalmente designada. XII. PENALIDADES CONTRACTUALES: El Contratante podrá aplicar las siguientes penalidades: 1. No entregar el servicio en el plazo establecido en la oferta presentada; 2. No reponer o sustituir el servicio en el plazo de tres días hábiles después de realizado el reclamo por parte del Administrador del Contrato, en caso de presentar fallas de fabricación; 3. No entregar el servicio de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas ofertadas; 4. Cuando La Contratista no cumpliera con el tiempo estipulado para la entrega o cualquiera de las causales anteriormente expuestas, el RNPN podrá declarar la caducidad del contrato e imponer el pago de una multa. En base a la ley de Compras Públicas y en atención al principio de eficacia y eficiencia establecido en la Ley; 5. Las sumas que resulten de aplicación de las sanciones dispuestas podrán ser pagadas directamente por La Contratista o ser deducidas de cualquier suma que el RNPN le adeude, con el acuerdo de La Contratista, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones que no se hubiesen cumplido; 6. El Administrador del contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a La Contratista y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que estos sean subsanados y dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador; en caso de incumplimiento, informará



oportunamente a la UCP, adjuntando la información de respaldo y detallando los incumplimientos y el posible monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer o en su defecto el porcentaje de la efectividad de la garantía de cumplimiento de contrato a reclamar, la cual será trasladada para su respectiva aprobación, para realizar el trámite legal del pago correspondiente. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, de acuerdo al artículo ciento ochenta y uno, multas por mora, artículo ciento setenta y cinco y forma de extinción contractual artículo ciento sesenta y seis y siguientes, todos de la Ley de Compras Públicas, con sus consecuencias de acuerdo al artículo ciento setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compras Públicas. XIII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la Ley de Compras Públicas, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la Ley de Compras Públicas, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago, el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al artículo setenta y seis y ciento setenta y cuatro siguientes de la Ley de Compras Públicas. XIV. MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado, por causas imprevistas surgidas durante la ejecución contractual u otras necesidades. En caso de modificaciones por incremento, éste no podrá exceder del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones, salvo en casos excepcionales donde se justifique la necesidad. Para este trámite de modificaciones se aplicará el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato, así como la de las demás garantías que resulten necesarias en razón de la modificativa. XV. PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, por acuerdo entre las partes. Para este trámite de prórroga se aplicará el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, debiéndose firmar el documento de prórroga correspondiente. La contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato, así como la de las demás garantías que resulten necesarias en razón de la prórroga. XVI. CONSECUENCIA POR LA FALTA DE PAGO DE MULTAS. “No se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, con el

mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas...” aplicándose lo dispuesto en el artículo ciento ochenta de la Ley de Compras Públicas. Sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, o el cobro de las mismas de los pagos restantes por las entregas efectuadas siempre y cuando se haya establecido dicha condición en los documentos de solicitud y contrato. XVII. EXTINCIÓN: El RNPN podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las siguientes causales: a) Caducidad; b) Mutuo Acuerdo entre las partes; c) Revocación; y d) Las que establezcan en el presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas y el artículo sesenta y uno del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. XVIII. CADUCIDAD. El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad de su parte, cuando La contratista incurra en las causales de caducidad establecidas en este contrato, la LCP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, si incumple con los compromisos adquiridos mediante Declaración Jurada, otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las nueve horas del día dieciséis de diciembre de presente año, ante la notario Lissette Guadalupe Duanes Sosa, mediante el cual, el Representante Legal de La Contratista declara que su representada se encuentra solvente ante la Alcaldía municipal de San Salvador Centro; y que solicitó Solvencia a la municipalidad de San Salvador Centro, el día seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, para lo cual, se expidió el comprobante de solicitud con ID de gestión UNO DOS UNO CERO CINCO CERO DOS CUATRO y que en dicha Municipalidad se le informó que la entrega del documento será en aproximadamente ocho días hábiles posteriores a su solicitud; y que para cumplir con los requisitos del artículo noventa y nueve de la LCP se compromete a presentar ante el RNPN la respectiva Solvencia Municipal en la fecha que se le sea entregada. XIX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse el acta de recepción definitiva del servicio parcialmente ejecutado y otorgarse el instrumento respectivo en documento privado debidamente reconocido ante Notario Público, tal y como lo establece el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. XX. RECLAMOS POR FALLAS O DESPERFECTOS. De conformidad al artículo ciento sesenta y dos literal g) de la LCP, si se observare alguna falla o desperfectos relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones técnicas contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a La Contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo que sea señalado por el



Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de su notificación. De no cumplirse con lo establecido o haya subsanado las fallas y/o desperfectos comprobados posterior al plazo establecido por el Administrador del Contrato, se aplicará lo establecido en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas. XXI. CESIÓN. Salvo autorización expresa del RNPN, la Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XXII. TERMINACIÓN CONTRACTUAL POR PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El RNPN se reserva el derecho de caducar el contrato, si la Superintendencia de Competencia determina que La Contratista para su participación y obtención de la adjudicación del presente Contrato, realizó prácticas anticompetitivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintiséis de la Ley de Compras Públicas. XXIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada o aprobación de la Junta Directiva del RNPN, según corresponda, que formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, en virtud del artículo ciento quince de la LCP, se establece en el caso de que hubiera algún incumplimiento contractual como resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no se entenderá como incumplimiento o mora de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si los eventos de caso fortuito o fuerza mayor afectaren significativamente la ejecución del presente Contrato se procederá a la revocación del mismo, en base al artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. XXIV. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS. Las partes acuerdan someterse a la Ley de Ética Gubernamental, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia. XXV. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas para

determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXVI. PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y CUMPLIMIENTO DE LEYES ANTICORRUPCIÓN. La contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren por parte del Contratante, dudas razonables sobre las operaciones de la Contratista, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo, penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para El Salvador, de conformidad con el derecho internacional, El Contratante tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente contrato, sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar por ningún tipo de perjuicio a la parte contratista, debiendo establecerse los acuerdos para finiquitar las obligaciones que a la fecha de la terminación anticipada se encuentren pendientes. XXVII. CONFIDENCIALIDAD. La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el RNPN, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y toda otra que accidentalmente puedan llegar a obtener por la ejecución del presente Contrato, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el RNPN lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el RNPN, sus métodos de trabajo, documentación técnica ajena a este Contrato y Proceso de Contratación y todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial del RNPN, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XXVIII. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan someterse a las leyes vigentes de la República de

El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial del distrito de San Salvador y Capital de la República, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, facultando al RNPN que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto u otra controversia que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver la controversia por arreglo directo entre ellas. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el conflicto o controversia persistiere, las partes emitirán el acta respectiva por medio de la cual se hará constar lo anterior, y resolverán el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo la Contratista continuar la prestación de servicios con toda diligencia en estricto cumplimiento de las especificaciones y condiciones de los documentos contractuales, sin poder suspender la prestación de los mismos. XXIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en el distrito de San Salvador y Capital de la República, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. "*****" Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes de sus puños y letras, asimismo, ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de OCHO hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

LIC. FERNANDO JOSE VELASCO ASTURRE
EL CONTRATANTE

APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA CON FACULTADES ESPECIALES SSA
SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

NOTARIO

